

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

INTERLOCUTORIO No 085

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref:  
Proceso: EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN  
Demandante: GLORIA CAROLINA CASTAÑO HERNÁNDEZ  
Demandado: GUILLERMO FERNÁNDEZ  
CAMILA LARGO DE FERNÁNDEZ  
Radicado: 2020-00317

Procede el despacho a decidir lo pertinente con motivo de la demanda de la referencia.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- 1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, se adjuntó la escritura contentiva de la hipoteca.
- 2.- Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- 3.- las partes se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, teniendo en cuenta que la accionante es titular del derecho de dominio del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario, y los demandados como acreedores hipotecarios frente a la obligación que se pretende prescribir.
- 4.- En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto.
- 5.- Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.
- 6.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto, para lo cual previamente se les emplazará.

7.- Se ordenará el emplazamiento de los demandados, en virtud a que se ignora el lugar donde pueden ser localizados, esto en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA de EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN promovida por la señora GLORIA CAROLINA CASTAÑO HERNÁNDEZ, contra **GUILLERMO FERNÁNDEZ** y **CAMILA LARGO DE FERNÁNDEZ**.

**SEGUNDO: DAR** al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados, en virtud a que se ignora el lugar donde pueden ser localizados, esto en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **SAMUEL VINASCO VINASCO** C.C. 15.912.246 TP 116.298 del CSJ, para representar al demandante de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 019 del 10 de febrero de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**Secretaria**